



**INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN
RIOJA DEPORTE, PARA LOS CONTRATOS DE OBRA,
SUMINISTROS Y SERVICIOS NO SUJETOS A REGULACIÓN
ARMONIZADA**

INTRODUCCIÓN:

La Fundación Rioja Deporte se constituyó mediante escritura notarial el 17 de febrero de 2004 como entidad con personalidad jurídica propia, con el objetivo de desarrollar acciones y programas conducentes a la promoción y el fomento del deporte en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Fundación Rioja Deporte se encuentra dentro del ámbito subjetivo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), tal como recoge su artículo 3.1 al considerar en su apartado f) que las fundaciones forman parte del sector público y asimismo en su artículo 3.3 al considerarlas poderes adjudicadores pero no Administraciones Públicas.

El hecho de que la Fundación Rioja Deporte tenga la consideración de poder adjudicador, pese a no ser Administración pública, implica que debe someter su actuación en materia de contratación a lo establecido en el TRLCSP cuando vaya a realizar contratos sujetos a regulación armonizada, con las especialidades previstas en el artículo 190 de la mencionada norma. En los demás contratos su actuación estará sometida a las presentes instrucciones de conformidad con lo indicado en el artículo 191 TRLCSP, aplicando sólo supletoriamente el TRLCSP y, en su caso, las restantes normas de Derecho Administrativo o de Derecho Privado.

Artículo 1. Ámbito objetivo de aplicación u objeto

El objeto de estas instrucciones, que en todo caso es de obligado cumplimiento para la entidad, es regular el procedimiento interno de la Fundación Rioja Deporte, para la adjudicación de aquellos contratos que no estén sujetos a regulación armonizada

En el caso particular de LA FUNDACIÓN RIOJA DEPORTE, "los contratos sujetos a una regulación armonizada" de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 a 16 del TRLCSP son los siguientes:

- Obras y concesiones de obra pública cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.186.000 euros (IVA no incluido).
- Suministros cuyo valor estimado sea igual o superior a 207.000 euros (IVA no incluido).
- Servicios (categorías 1 a 16 del Anexo II TRLCSP) cuyo valor estimado sea igual o superior a 207.000 euros (IVA no incluido).

En consecuencia, las presentes instrucciones se aplicarán, de conformidad con el artículo 191 del TRLCSP, a los siguientes contratos:

- Obras y concesiones de obra pública cuyo valor estimado sea inferior a 5.186.000 euros (IVA no incluido).
- Suministros cuyo valor estimado sea inferior a 207.000 euros (IVA no incluido).
- Servicios (categorías 1 a 16 del Anexo II TRLCSP) cuyo valor estimado sea inferior a 207.000 euros (IVA no incluido), así como todos los contratos de servicios, cualquiera que sea su cuantía, comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II TRLCSP. No obstante, para la determinación de los importes antes señalados, cuando la realización de una obra, la contratación de unos servicios o la obtención de unos suministros homogéneos pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes. Igualmente, en aplicación del artículo 4 g) del TRLCSP, no serán objeto de estas Instrucciones de contratación ni de sujeción a la propia Ley de Contratos del Sector Público los bienes que LA FUNDACIÓN RIOJA DEPORTE adquiera para su reincorporación al tráfico mercantil, con o sin transformación. En este sentido se encuentran todos los bienes muebles o semovientes que en ejecución del objeto social de



FUNDACIÓN
RIOJA
DEPORTE

LA FUNDACIÓN RIOJA DEPORTE se adquieren por cualquier medio admitido en derecho para su puesta en valor con ánimo de lucro por cualquier medio igualmente admitido en derecho.

Artículo 2. Régimen de contratación.

En todo caso, los contratos que celebre la Fundación Rioja Deporte, siempre tendrán la consideración de privados, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del TRLCSP. Así, los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por las presentes Instrucciones, aplicándose supletoriamente normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado. No obstante, serán de aplicación a estos contratos las normas contenidas en el Título V del Libro I, sobre modificación de los contratos.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver cuantas controversias se susciten en relación con la preparación y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos, siempre que no se trate de contratos sujetos a regulación armonizada.

Los contratos sujetos a regulación armonizada aun teniendo carácter privado, se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación por las normas previstas en el TRLCSP. Los conflictos y controversias que se susciten sobre su preparación y adjudicación será competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, previo el recurso especial regulado en el artículo 40 del TRLCSP, mientras que las controversias sobre los efectos, cumplimiento y extinción serán competencia del orden jurisdiccional civil.

Igualmente corresponderá al orden jurisdiccional contencioso-administrativo el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los Contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 207.000 €, o Para calcular el valor estimado de estos contratos, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 6 de las presentes Instrucciones.

Artículo 3. Principios generales de la contratación.

LA FUNDACIÓN RIOJA DEPORTE, en el desarrollo de su actividad contractual, se sujetará a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, concurrencia, transparencia y confidencialidad de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y asegurará, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente, en su conjunto, más ventajosa.

Artículo 4. Perfil de Contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por el TRLCSP y por las presentes Instrucciones, LA FUNDACIÓN RIOJA DEPORTE difundirá su perfil de contratante a través de su página Web Institucional.

La forma de acceso al perfil de contratante en la web corporativa será de libre acceso sin ningún tipo de restricción y así se especificará en los pliegos y anuncios de licitación. Al objeto de dar cumplimiento a las exigencias del artículo 192 del TRLCSP, las presentes Instrucciones se publicarán en el perfil de contratante, quedando a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos celebrados por LA FUNDACIÓN RIOJA DEPORTE.

El perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual de LA FUNDACIÓN RIOJA DEPORTE tales como las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados, y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.

En todo caso, el perfil del contratante deberá incluir la presente Instrucción de contratación, así como la licitación de aquellos contratos cuyo importe superen los 30.000 euros, IVA excluido, con las excepciones contempladas para el procedimiento negociado contenidas en los artículos 169 a 178 del TRLCSP que, conforme a lo señalado en el artículo 177 de dicho Texto Legal, no deban someterse a publicidad

Artículo 5. Capacidad de contratar.

Sólo podrán contratar con LA FUNDACIÓN RIOJA DEPORTE las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar de las previstas en el artículo 60.1 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. Sin perjuicio de los demás medios de prueba legalmente establecidos, los licitadores deberán acreditar que no se encuentran incurso en prohibiciones para contratar mediante una declaración responsable otorgada ante LA FUNDACIÓN RIOJA DEPORTE.

Para celebrar contratos con LA FUNDACIÓN RIOJA DEPORTE los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen en los correspondientes pliegos y en el anuncio de licitación, lo que podrá acreditarse por el empresario por cualquier medio válido en Derecho que LA FUNDACIÓN RIOJA DEPORTE considere apropiado.

LA FUNDACIÓN RIOJA DEPORTE, cuando lo considere conveniente, podrá exigir que el empresario se encuentre debidamente clasificado, especificándolo así en los correspondientes pliegos. En todo caso, los requisitos de solvencia exigidos deberán ser proporcionales y deberán estar vinculados al objeto del contrato.

En los contratos de servicios y de obras, así como en los contratos de suministro que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, podrá exigirse en el correspondiente pliego de cláusulas particulares a los empresarios que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación. Asimismo, se podrá exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, pudiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales constituyendo su incumplimiento causa de resolución, o establecer penalidades para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 146.4º del TRLCSP, en su redacción dada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, la aportación inicial de la Documentación acreditativa de la personalidad jurídica y capacidad del empresario, así como la solvencia económica y financiera y profesional o técnica, podrá

sustituirse, por acuerdo del órgano de contratación, por una única Declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, todo ello, sin perjuicio de que el órgano de contratación, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Artículo 6. Cálculo del valor estimado de los contratos.

El valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el impuesto sobre el Valor Añadido, incluyendo cualquier forma de opción eventual y primas y pagos a licitadores si los hubiere, así como las eventuales prórrogas del contrato, siendo de aplicación las previsiones contenidas en el artículo 88 del TRLCSP, y las expresamente señaladas en las presentes Instrucciones para alguno de los tipos de contratos.

Artículo 7. Cláusulas Sociales Deportivas.

LA FUNDACION RIOJA DEPORTE, en los procedimientos de adjudicación y ejecución de sus contratos de obras, suministros y servicios cuyo objeto tenga vinculación con el ámbito deportivo, podrá incorporar en sus pliegos de contratación, cláusulas sociales relacionadas con el apoyo al ejercicio físico y al deporte, que en todo caso estarán adecuadas a lo dispuesto en el TRLCSP.

Artículo 8. Objeto del contrato.

El objeto del contrato tendrá carácter determinado. No podrá fraccionarse el objeto de un contrato para disminuir su cuantía y eludir las reglas aplicables en función de dicha cuantía en cuanto a publicidad y procedimiento de contratación.

Por el contrario, cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante la división en lotes, siempre que estos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional o así lo exija la naturaleza del contrato.

Es admisible la contratación separada de prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra cuando dichas prestaciones gocen de substantividad propia que permita su ejecución separada.

Artículo 9. Régimen general de contratación.

Con carácter general el procedimiento se ajustará a lo establecido en las disposiciones de las presentes Instrucciones. Se exceptúan los contratos sometidos a regulación armonizada que se regirán por lo dispuesto al respecto por el TRLCSP.

En la contratación de acuerdos marcos, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 196, si bien los importes de adjudicación irán referidos al cómputo anual del suministro o servicio, y su duración no excederá de cuatro años.

Artículo 10. Tipos de procedimientos.

Los contratos regulados por la presente Instrucción, tendrán la consideración de contratos privados y se adjudicarán de acuerdo con alguno de los siguientes procedimientos:



FUNDACIÓN
RIOJA
DEPORTE

- a) Procedimiento Abierto
- b) Procedimiento Negociado con publicidad en el Perfil del Contratante
- c) Procedimiento Simplificado

Las cuantías correspondientes a cada uno de los procedimientos aquí señalados para cada tipo de contrato son las siguientes:

Procedimiento Abierto

- Contrato de Obras..... entre 1.000.001 € y 5.185.999 €
- Contrato de Suministros y de Servicios.....entre 150.001 € y 206.999 €

Procedimiento Negociado con Publicidad en el Perfil del Contratante:

- Contrato de Obras entre 50.001€ y 1.000.000 €
- Contrato de Suministros y de Servicios.....entre 30.001€ y 150.000 €

Procedimiento Simplificado:

- Contrato de Obras.....No superior a 50.000 €
- Contrato de Suministros y de Servicios.....No superior a 30.000 €

Artículo 11. Pliegos de cláusulas particulares

En ellos se detallará la documentación exigible para participar en la licitación y tendrán el siguiente contenido mínimo.

Contenido de los Pliegos:

- Las características básicas del contrato
- El valor estimado del contrato de acuerdo con el art. 88 del TRLCSP
- El procedimiento de adjudicación
- Los criterios de solvencia
- El régimen de admisión de variantes, en su caso
- Las modalidades de recepción de las ofertas
- Los criterios de determinación de la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto.
- Las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario
- Plazo de ejecución
- Aplicación de lo relativo a las condiciones de subrogación

Artículo 12. Pliego de Prescripciones Técnicas.

El Pliego de Prescripciones Técnicas recogerá los requisitos técnicos exigibles para la ejecución del contrato de que se trate. Las especificaciones técnicas no podrán mencionar una fabricación o una procedencia determinada ni hacer referencia a una marca, a una patente o a un tipo, a un origen o a una producción determinada con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos.

Para los contratos sujetos a regulación armonizada o contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de cuantía igual o superior a 207.000 €, el pliego deberá contener además las previsiones técnicas contenidas en el artículo 117 del TRLCSP y las previsiones contenidas en sus artículos 118 a 120.

Artículo 13. Tramitación de los expedientes de contratación:

La tramitación de cada expediente de contratación se realizará en la forma y con la incorporación de la documentación que se describe:

a) PROCEDIMIENTO ABIERTO:

1. Informe de inicio del Expediente o memoria justificativa
2. Elaboración de los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas.
3. Anuncio de licitación en los términos establecidos en las presentes Instrucciones Internas de Contratación.
4. Apertura de la documentación administrativa y de las propuestas técnicas.
5. Admisión de licitadores y valoración de las propuestas técnicas.
6. Apertura pública de las ofertas económicas.
7. Emisión de informe de Valoración de las ofertas en su conjunto.
8. Propuesta de adjudicación de la Mesa o Unidad de Contratación.
9. Resolución de la adjudicación por el órgano de contratación.
10. Publicación de la adjudicación en el Perfil del Contratante y notificación a los licitadores por correo electrónico o fax.
11. Formalización del contrato.

b) PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD EN LA WEB:

1. Informe del inicio del Expediente o memoria justificativa
2. Elaboración de los Pliegos de Cláusulas Particulares.
3. Anuncio de licitación en el que se podrá limitar el número de licitadores invitados, no pudiendo ser inferior a tres.
4. Presentación de solicitudes.
5. Selección de empresarios a invitar.
6. Invitación por escrito a los empresarios escogidos con publicación de los mismos en el Perfil del Contratante.
7. Presentación de ofertas.
8. Apertura de la documentación administrativa y de las propuestas técnicas.
9. Inicio del proceso de negociación con los licitadores sobre mejoras y oferta técnica.
10. Apertura pública de las ofertas económicas.
11. Emisión de Informe de Valoración de las ofertas en su conjunto.
12. Propuesta de adjudicación formulada por la Mesa o Unidad de Contratación.
13. Resolución de adjudicación por el órgano de contratación
14. Publicación de la adjudicación en el Perfil del Contratante y notificación a los licitadores por correo electrónico o fax
15. Formalización del contrato.

c) PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

1. Informe de inicio del Expediente.
2. Elaboración del pliego de cláusulas particulares.
3. Invitación por escrito a un mínimo de tres candidatos.
4. Presentación de ofertas.
5. Adjudicación debidamente justificada.



FUNDACIÓN
RIOJA
DEPORTE

Artículo 14. Normas específicas de tramitación.

Los informes de inicio o memorias justificativas de los expedientes serán redactados por La Gerencia o por la Secretaría de la FUNDACIÓN RIOJA DEPORTE, y en ellos se expondrá de manera sucinta y clara las necesidades y objeto de la contratación y se motivará la necesidad del contrato.

Los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas serán aprobados por el órgano de contratación competente en cada caso.

Podrá acudirse a la tramitación por el procedimiento abierto, con la publicidad establecida en el artículo 16, en aquellos contratos cuya cuantía sea inferior a la establecida para este procedimiento cuando, por acuerdo expreso del órgano de contratación, interese primar la concurrencia y el formalismo de la licitación.

En la contratación de suministros o servicios que no excedan de 3.005 €, IVA excluido, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

En los contrato de obras que no excedan de 50.000 €, deberá añadirse, además el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

Artículo 15. Órganos de Contratación y Valoración.

Son órganos de contratación y asistencia de la entidad los siguientes.

El Patronato será el órgano de contratación en la tramitación de los expedientes de contratación sujetos a regulación armonizada de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 a 16 del TRLCSP.

El Presidente de la Fundación actuará como órgano de contratación en el resto de contratos.

Mesa de Contratación y Unidad de contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para la valoración de las ofertas presentadas por los licitadores, en la tramitación de los expedientes de contratación sujetos a regulación armonizada, y estará integrada por:

- El Presidente de la Fundación Rioja Deporte o patrono en quien delegue.
- Dos Patronos designados por el Presidente.
- El Director Técnico de la Fundación.
- El Secretario de la fundación que actuará como secretario de la Mesa.

Además podrán asistir a la misma, con la finalidad de informar y asesorar, aquellos técnicos que, para cada caso concreto, designe el Presidente.

Para la válida constitución de la Mesa de Contratación deberá contarse con la asistencia de al menos el Presidente, un patrono y el Secretario de la Mesa.

La convocatoria a los miembros de la Mesa de Contratación la realizará la presidencia por escrito, fax o correo electrónico.

Todos los componentes de la Mesa actuarán con voz y voto, a excepción del secretario de la Mesa que actuará con voz pero sin voto, y para el cómputo de mayorías se estará a lo señalado en las normas sobre formación de la voluntad de órganos colegiados, disponiendo en todo caso el Presidente del voto de calidad. Emitidos los informes técnicos por parte de la Unidad de Contratación, si se hubieran solicitado, la Mesa de Contratación, reunida en acto interno, elevará al órgano de contratación competente el Informe y la propuesta que estime pertinente, que incluirá la ponderación de los criterios indicados en los pliegos. De todas las reuniones de la Mesa de Contratación, el Secretario de la misma levantará acta sucinta que recoja fielmente las actuaciones habidas. El acta será firmada al menos por el Presidente, y el Secretario de la Mesa de Contratación.

La Unidad de Contratación será el órgano competente para la valoración de las ofertas presentadas por los solicitadores en la tramitación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, y estará integrada por:

- El Vicepresidente de la Fundación Rioja Deporte o patrono en quien delegue, que actuará como Presidente.
- El Director Técnico de la Fundación.
- El Secretario de la fundación que actuará como secretario de la unidad de contratación.

Las normas de funcionamiento interno de la Mesa de Contratación serán comunes y se aplicarán a la Unidad de Contratación, a excepción de la facultad de voto del secretario en este último órgano.

Los acuerdos de la Mesa y de la Unidad de Contratación se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes

Artículo 16. Publicidad, plazos para la presentación de proposiciones y para la adjudicación.

En los procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, se estará a lo señalado en el TRLCSP.

Los expedientes relativos a los contratos que estén sujetos a las presentes instrucciones cuya cuantía supere los 30.000 euros en los contratos de servicios y suministros, y 50.000 € en los contratos de obras, se anunciarán en el Perfil del Contratante de la FUNDACIÓN RIOJA DEPORTE, manteniéndose el anuncio de la convocatoria hasta la adjudicación del contrato.

Asimismo, y con relación a dichos procedimientos, se publicarán todas las licitaciones en el Boletín Oficial de la Rioja.

Los contratos mediante el procedimiento Simplificado no requerirán de ningún tipo de publicidad, limitándose a la invitación escrita a un mínimo de tres

En el procedimiento abierto el plazo de presentación de proposiciones no será superior a quince días hábiles ni inferior a diez, contados desde la publicación del anuncio del contrato. Este plazo podrá ser ampliado por LA FUNDACIÓN RIOJA DEPORTE en atención a la dificultad de la obra, suministro, o servicio a realizar.

En el procedimiento negociado, el plazo de presentación de proposiciones no será superior a diez días hábiles ni inferior a cinco, desde la recepción de la carta de invitación.

La adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación de la licitación. De no producirse la adjudicación dentro del plazo señalado, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.



Toda la información de los procesos de contratación se considera confidencial y propiedad exclusiva de LA FUNDACIÓN RIOJA DEPORTE, hasta el momento de la resolución, sin perjuicio de las obligaciones legales de tramitación. Una vez resuelto se facilitará la máxima transparencia de la selección.

Artículo 17. Desarrollo del procedimiento de contratación.

A. Presentación de ofertas.

Las ofertas deberán presentarse en el lugar y en el plazo indicado para ello en el anuncio de licitación, no siendo admitidas las que excedan de dicho plazo.

El órgano de contratación fijará los plazos de recepción de las ofertas teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato, respetando los plazos mínimos previsto en el artículo 16 de las presentes Instrucciones.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición. La oferta deberá ser determinada y concreta, sin incluir opciones o alternativas salvo que en los pliegos se autorice expresamente lo contrario y deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas particulares. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros, si lo ha hecho individualmente. La contravención de estas normas dará lugar automáticamente a la inadmisión de todas las por él suscritas.

Mediante la presentación de la oferta, el licitador aceptará incondicionalmente todas las cláusulas de los pliegos correspondientes y quedará vinculado a lo establecido en su oferta.

Las ofertas serán secretas, y se presentarán por escrito en la forma y con los requisitos y documentación exigida en los correspondientes pliegos o documentos.

B. Apertura de ofertas.

Vencido el plazo de recepción de ofertas, se procederá por el órgano competente a la apertura y valoración de las proposiciones.

En primer lugar se procederá a la apertura del sobre que contenga la documentación administrativa de cada una de las ofertas presentadas, se calificarán los documentos aportados, acordando la admisión o el rechazo razonado de éstas.

De apreciar deficiencias subsanables en alguna de las ofertas, el órgano competente requerirá a los interesados para que subsanen los defectos identificados en los plazos señalados en los pliegos.

A continuación, el órgano competente procederá a la apertura del sobre conteniendo la documentación de la propuesta técnica, y a la valoración de dicha propuesta. Esta apertura, la calificación de documentos y la valoración de la propuesta técnica se realizarán sin intervención de los interesados.

En los procedimientos negociados con publicidad, de manera previa a la valoración de la propuesta técnica, se iniciará un periodo de negociación con los licitadores que no podrá ser superior a diez días hábiles, y que versará únicamente sobre mejoras y propuestas de carácter técnico.

En el plazo máximo de los diez días hábiles posteriores, en acto público y previa convocatoria a los licitadores por correo electrónico o fax, se procederá:

- 1.- Al anuncio del resultado de la apertura de la documentación administrativa, con indicación de los licitadores admitidos y excluidos.
- 2.- Al anuncio del resultado de la valoración de la propuesta técnica.

3.- A la apertura pública del sobre conteniendo las propuestas económicas de los licitadores admitidos.

C. Clasificación de las ofertas, adjudicación del contrato y notificación de la adjudicación

Dentro de los cinco días siguientes al acto público señalado en el apartado anterior, el órgano competente emitirá un informe de valoración con propuesta de adjudicación, por orden decreciente, de las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa en su conjunto para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a incautar la garantía provisional, si se hubiese exigido, y a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará por correo electrónico o fax a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

Artículo 18. Régimen de Subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que el contrato o los pliegos dispongan lo contrario o se deduzca de la naturaleza y condiciones del contrato que ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario. La posibilidad de subcontratación se indicará en los pliegos y en el anuncio de licitación, no siendo posible la subcontratación por encima de los porcentajes establecidos en los pliegos. En el supuesto de que no figure en el pliego un límite especial, el licitador podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60% del importe de adjudicación.

Artículo 19. Formalización de los contratos.

Los contratos celebrados en aplicación de estas Instrucciones, deberán formalizarse necesariamente por escrito estando prohibida la contratación verbal. Estos contratos deberán incluir, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes y la acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- b) El objeto del contrato.



- c) La enumeración de los documentos que integran el contrato, entre los que necesariamente se hará constar el Pliego de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas, si es el caso. En el caso de contratos de obras se deberá hacer referencia al proyecto, si así procede.
- d) El precio del contrato.
- e) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la duración de las prórrogas en caso de estar previstas.
- f) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- g) Imposición de penalizaciones, si es preciso.
- h) Los supuestos de modificación o resolución y las condiciones o consecuencias de los mismos.
- i) La sumisión a la jurisdicción o arbitraje.

Cuando se trate de un contrato de cuantía inferior a 3.005 €, en los términos establecidos en el artículo 14 de las presentes Instrucciones, será suficiente la incorporación de la factura correspondiente y, en su caso, la aprobación del gasto y los documentos de la oferta.

Con carácter general, la formalización del contrato se realizará en un plazo máximo de diez días naturales desde la adjudicación del mismo, siempre y cuando no se haya determinado un plazo distinto en los pliegos u ofertas correspondientes.

Artículo 20. Duración de los contratos.

La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

Los contratos de servicios no podrán tener una duración superior a cuatro años.

Estos contratos podrán ser prorrogados, como máximo, durante dos años más. Esta regla será aplicable a los contratos mixtos de servicios y de suministros.

En los contratos de suministro la duración y la prórroga serán las previstas en los correspondientes pliegos.

Artículo 21.- Tramitación de urgencia de los contratos no sujetos a regulación armonizada.

Los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público, podrán ser declarados de tramitación urgente por el órgano de contratación dejando constancia de la motivación en el expediente de contratación.

En estos supuestos los plazos de licitación y adjudicación se reducirán en atención a dichas circunstancias, pudiendo el órgano de contratación acordar el comienzo de la ejecución del contrato antes de la formalización del mismo, siempre que, en su caso, se haya constituido la garantía correspondiente.

Artículo 22.- Tramitación de emergencia de los contratos no sujetos a regulación armonizada.

Cuando LA FUNDACIÓN RIOJA DEPORTE tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o de necesidades inaplazables resultantes de acontecimientos imprevisibles no imputables al órgano de contratación, éste, sin obligación de ajustarse a las reglas y procedimientos contemplados en las presentes Instrucciones Internas de Contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte.

Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para documentar las actuaciones realizadas y proceder a su abono. El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde que se declaró la emergencia por el órgano de contratación. Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones se ajustará a las reglas contenidas en las presentes Instrucciones.

Artículo 23.- Modificación de contratos.

En aplicación de lo preceptuado en el artículo 20.2 del TRLCSP la modificación de los contratos privados se registrará por lo previsto en el artículo 105 y siguientes de la misma Ley.

Así, el órgano de contratación podrá realizar modificaciones a los contratos siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio de los contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

Artículo 24. Reclamaciones

Frente al acto de adjudicación podrán los licitadores, de forma potestativa, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación o notificación de la adjudicación, interponer una reclamación motivada que será resuelta por el órgano de contratación, todo ello sin perjuicio de las acciones civiles que los interesados puedan interponer tras la finalización del procedimiento de contratación, sometiéndose expresamente a los Juzgados y Tribunales de Logroño.

En el caso de contratos sujetos a regulación armonizada cabe la posibilidad de interponer el recurso especial en materia de contratación contra alguno de los actos indicados en el artículo 40.2 del TRLCSP. Dicho recurso deberá presentarse ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del TRLCSP.

El recurso deberá anunciarse previamente, mediante escrito, especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado.

La presentación, contenido, efectos, tramitación etc. del recurso se acomodará a lo establecido en los artículos 44 a 49 del TRLCSP.

Si el acto recurrido es el de adjudicación, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del citado cuerpo legal.



FUNDACIÓN
RIOJA
DEPORTE

Artículo 25. Entrada en vigor

Las presentes instrucciones internas de contratación entrarán en vigor a partir de la fecha de aprobación de las mismas por el patronato de la Fundación Rioja Deporte, aplicándose a aquellos expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a dicha fecha. Se entenderán iniciados cuando se hubiera publicado en el perfil del contratante de la Fundación la convocatoria del procedimiento de adjudicación. En el caso de que no se publiquen se tomará la fecha de aprobación de los pliegos.